
714-17-06-2011

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 217 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral, con competencia para administrar justicia en la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos de la

Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo que concierne a la aplicación de esta ley;

Que, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para juzgar y sancionar, en última instancia, las infracciones electorales;

Que, el artículo 61 de la Constitución enumera a aquellas prerrogativas humanas que deben entenderse como derechos de participación;

Que, el artículo 11, numerales 3, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República prescriben que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación; que en materia de

derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y de igual jerarquía y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el inciso segundo del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: 1. Destitución del cargo; 2. Suspensión de derechos políticos o de participación; y, 3. Multas;

Que, han surgido dudas sobre el alcance jurídico de la sanción concerniente a la suspensión de derechos políticos o de participación, lo que puede repercutir en limitaciones desproporcionales en el pleno ejercicio de los demás derechos consustanciales a todo ser humanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos.

Artículo 2.- Ninguna autoridad pública o privada podrá restringir el ejercicio de los demás derechos, con fundamento en un acto jurisdiccional que suspenda los derechos de participación.

En los casos en que, una persona cuyos derechos políticos o de participación estuviesen suspendidos, por decisión jurisdiccional, y requiriera presentar el certificado de votación para realizar cualquier diligencia civil o comercial, bastará con la presentación del documento que emita el Consejo Nacional Electoral, en el que se haga constar la imposibilidad jurídica para sufragar, o de ser el caso, el comprobante de la sanción impuesta, para que esta persona pueda contratar, realizar actos de comercio o ejercer cualquier derecho, salvo los establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la sentencia que suspenda el ejercicio de los derechos políticos o de participación, el Tribunal Contencioso Electoral, en atención al artículo 264 del Código de la Democracia, notificará, con este particular, a los órganos dotados de competencias de regulación y

control del ejercicio de los derechos políticos o de participación, según el marco señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral está en la facultad de responder peticiones que tengan relación al contenido de la presente resolución, a nombre de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete días del mes junio de dos mil once.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de viernes 17 de junio de 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de viernes 17 de junio de 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

No. 001 UGEDEP-2010

Pedro Delgado Campaña
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO

Considerando:

Que, en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010 se dispone que los activos, derechos y competencias que el Ministerio de Finanzas venía ejerciendo derivados de la ex Agencia de Garantías de Depósitos AGD, por así haberlo mandado la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a una Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553 del 18 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República crea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 553, se dispone que el Presidente de la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, reportando directamente a la Presidencia de la República; y,

En cumplimiento de lo establecido en los precitados código y decreto, y en su calidad de Presidente de la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD,

Resuelve:

Art. 1.- Asumir, a partir de la presente fecha, la dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, cuyas siglas de identificación serán en lo sucesivo "UGEDEP".

Art. 2.- Aprobar el texto propuesto de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL" a suscribirse en esta fecha entre el Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD y la UGEDEP, a fin de ejercer de esta manera en forma inmediata las competencias, derechos, obligaciones y gestión del patrimonio de la ex AGD que estuvo a cargo de la "Unidad de Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD", y otorgar el despacho de corresponda a los distintos asuntos y trámites cuya competencia corresponde ahora a la UGEDEP.

Art. 3.- Asumir y dar ejecución en calidad de titular de la UGEDEP y Presidente de la Junta de Fideicomiso del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, según corresponda, de las delegaciones y relaciones que se contienen en el acta No. 70 de la sesión de 17 de noviembre del 2010 de la Junta de Fideicomiso del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 4.- Disponer y ratificar que los técnicos y miembros de la Secretaría Técnica, designados por el Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD para coordinar la entrega y traspaso de los activos, derechos, competencias y otros bienes, que han venido siendo administrados y gestionados por el Ministerio de Finanzas, continúen con las tareas asignadas, hasta la terminación de la elaboración del acta o actas notariadas de los inventarios, que den fe de la terminación de dicho proceso.

Art. 5.- El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No.13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y

procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello:

- a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP";
- b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo;
- c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;
- d) En el inciso final del Art. 12 del instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"; y,
- e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008.

Art. 6.- Esta resolución regirá desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre del 2010.

f.) Pedro Delgado Campaña, Presidente de la Junta del Fideicomiso, Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico.- Que es copia auténtica del original.- Quito, marzo 30 del 2011.- f.) Ab. Mireya Gutiérrez López, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso AGD CFN No más Impunidad UGEDEP.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE MERA**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, y en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, parroquia Shell, cantón Mera.

CAPÍTULO I

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 1.- Los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, parroquia Shell, cantón Mera, son espacios destinados al comercio de varios tipos de comidas típicas y productos que demande la afluencia turística.

Art. 2.- El control y funcionamiento de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, parroquia Shell, cantón Mera, estará sujeto a las disposiciones de la máxima autoridad municipal, quien, a través del Comisario Municipal dispondrá viabilice el normal desenvolvimiento de los referidos locales, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 3.- La persona natural interesada en ocupar un local deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal; en la que harán constar los siguientes datos; y acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos y copia de los documentos personales del peticionario, (cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizado), dirección domiciliaria y número telefónico, convencional y/o móvil; y,
- b) Señalar con claridad y exactitud, los productos que van a expender, y la actividad económica que se destinará al local solicitado.

Art. 4.- Presentadas las solicitudes a la Alcaldía, se señalará día y hora para el sorteo con la presencia de los peticionarios y los miembros de la Comisión de Adjudicación, la misma que se encuentra conformada por los siguientes funcionarios: Alcalde o Alcaldesa y Comisario Municipal.

Art. 5.- Previo el trámite previsto en el artículo precedente, y una vez que los interesados cumplan con los respectivos requisitos y se sujeten a las condiciones establecidas por la entidad, se suscribirá el contrato de arrendamiento, el mismo que se constituirá ley para las partes.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, el mismo que se establece en la suma de 15.00 dólares.

Art. 7.- Los arrendatarios conservarán los locales en perfectas condiciones, los daños causados por los arrendatarios serán reparados por el Gobierno Municipal, con el dinero depositado como garantía, cuyo monto será equivalente a dos mensualidades; y, el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones supera el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

Art. 8.- El cobro de los cánones de arrendamiento mensual atrasados se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local.

Art. 9.- El contrato de arrendamiento tiene el carácter de intransferible, el arrendamiento podrá renovarse si se cumplen los requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 10.- Ninguna persona podrá ocupar más de un local ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

Art. 11.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener el permiso correspondiente y suscribir un nuevo contrato, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 12.- El arrendatario que desee dar por terminado su contrato, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal y de la máxima autoridad municipal,

con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del local.

Art. 13.- El plazo de arrendamiento de locales a personas naturales será de un año, pudiendo renovarse el mismo por períodos iguales, siempre que el interesado cumpla con las cláusulas establecidas en el contrato y la presente ordenanza.

Art. 14.- Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato en forma oportuna, es decir al vencimiento del principal, se le suspenderán por ocho días el uso del local; y en caso que no renueve en ese lapso, se declarará concluida la relación contractual.

Art. 15.- Efectuada la adjudicación, Secretaría General, remitirá el expediente a Procuraduría Síndica, a fin de que se elabore el contrato de arrendamiento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 16.- Le corresponde al Comisario Municipal establecer el catastro de los locales en el Complejo del Río Pindo, quien está facultado para exigir al arrendatario una copia del recibo de pago del canon arrendaticio mensual, registrar y constatar que el bien se destina al objeto del contrato. Así mismo informará a la Alcaldía de encontrar novedades.

Art. 17.- Son deberes del arrendatario:

- a) Pagar la patente anual;
- b) Mantener el certificado de salud actualizado;
- c) Pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el canon de arrendamiento mensual;
- d) Destinar el uso del local de conformidad con el objeto del contrato;
- e) Mantener el ornato, el aseo del local y el decoro correspondiente;
- f) Las vendedoras usarán un mandil y una red para el cabello.
- g) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se los haya destinado;
- h) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- i) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;

- j) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- k) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- l) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- m) Pagar el consumo de energía eléctrica oportunamente y otros servicios básicos de haberlo;
- n) Cuidado, limpieza y mantenimiento de la batería sanitaria; y,
- o) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Pernoctar en el local arrendado;
- b) Cambiar el tipo de mercadería;
- c) Prohibido terminantemente la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y demás cosas inherentes al tema;
- d) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- e) Conservar temporal o permanentemente explosivos o material inflamable o cualquier tipo de armas;
- f) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente sin la autorización respectiva;
- g) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- h) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- i) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación;
- j) Colocar carpas en aéreas ajenas al local arrendado u otros espacios, sin previa autorización de la máxima autoridad municipal;
- k) Realizar juegos de azar;
- l) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del Comisario Municipal;
- m) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades;
- n) Provocar o ser partícipe de riñas, algarazas y escándalos;

- o) Dejar desocupado el local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- p) Contratar a niñas o niños para que ejecuten actividades laborales; y,
- q) Usar amplificadores para sus ventas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- a) Multa que oscilará desde \$ 5,00 a \$ 50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio;
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de la mercadería cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias; y,
- d) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia en las causales señaladas en los Arts. 18 y 19 de la presente ordenanza.

Art. 20.- Las sanciones previstas en el artículo precedente, serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Artículo final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 6 días del mes de mayo del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General del GADM Mera.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicepresidente del GADM Mera..

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 9 de abril y 6 de mayo del 2011.

Mera, 9 de mayo del 2011.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General del GADM Mera.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA: De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA", y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, 9 de mayo del 2011.

f.) Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Mera.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA", la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Mera, a los 9 días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Aurelio Quito C., Secretario General del GADM Mera.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568 del código citado, establece: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) Alcantarillado y canalización;

Que, es necesario regular el funcionamiento del Sistema de Alcantarillado en el cantón Tiwintza; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás leyes,

Expide:

“La Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Tiwintza”.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA Y CLASES DE AGUAS SERVIDAS

Art. 1.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Es aquel que está constituido por un sistema de tuberías, conductos subterráneos, estructuras especiales y demás accesorios empleadas para la recolección, conducción, evacuación y tratamiento de las aguas servidas y las que provengan de las lluvias. Será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, que se encargará de la instalación del servicio y mantenimiento del sistema, y Tesorería Municipal que recaudará de manera mensual los valores fijados en la presente ordenanza.

Art. 2.- DE LA ACOMETIDA.- La instalación de acometidas al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado. Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 3.- DE LAS AGUAS SERVIDAS.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado; estas se clasifican en:

1. **Residencial:** Aguas servidas provenientes de las residencias y viviendas.
2. **Comercial:** Aguas servidas o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.
3. **Industrial:** Toda clase de aguas, líquidos provenientes de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.
4. **Público:** Aquellas que provienen de aguas servidas o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.

5. **Provisional:** Aquel sistema construido de manera provisional obedeciendo a casos especiales tales como espectáculos, obras en proceso de construcción, ferias, festividades de aniversario, por desastres naturales, campamentos, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 4.- INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, velará por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y por la modificación y ampliación de los ya existentes, así también por el mantenimiento. El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública; estas pueden a la vez ser: individuales, múltiples y especiales.

Las acometidas individuales son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

Las acometidas múltiples son las que evacuan las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Las especiales son aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

- b) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,
- c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 5.- DERECHOS DE INSTALACIÓN.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo 577

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales, clasificar, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de alcantarillado.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 6.- INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 7.- REVISIÓN DE REDES.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias. La manipulación por parte de los usuarios de las redes generales sin conocimiento y autorización de la Dirección de Planificación de Obras Públicas, será sancionada con una multa de \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 8.- RESPONSABILIDAD POR MANIPULACIÓN NO AUTORIZADA.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 9.- DAÑOS CAUSADOS A REDES GENERALES O DE LUGARES PÚBLICOS.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado de lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES PARA PRECAUTELAR EL BUEN ESTADO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 10.- LÍQUIDOS NOCIVOS PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.- No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno. En

todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kérex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, entre otras, tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio, mecánicas, vulcanizadoras, estacionamientos privados, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

Es prohibido descargar en el alcantarillado desechos que contengan sustancias fenólicas.

Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, serán cubiertos por el causante a quien además se le impondrá una multa de un salario básico unificado vigente y de haber reincidencia se lo duplicará.

Art. 11.- INSTALACIONES FRAUDULENTAS.- Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 100% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO V

TASA Y COBRANZA

Art. 12.- DE LA TASA.- La tasa es el valor mensual fijado en la presente ordenanza que se cobra a los usuarios del servicio de alcantarillado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, misma que es obligatoria para todos los propietarios de predios y viviendas del cantón que dispongan del servicio.

Art. 13.- VALOR DE LA TASA.- El valor de la tasa por el servicio de alcantarillado se fija tomando como referencia el consumo de agua potable de acuerdo al siguiente cuadro:

| Categoría | Rangos de consumo agua (m3) | Tasa de alcantarillado % consumo de agua |
|-------------|-----------------------------|--|
| Residencial | 0-30 | 30 |
| | 31-60 | 40 |
| | 61-90 | 50 |
| | Más de 90 | 50 |
| Comercial | 0-30 | 40 |
| | 31-60 | 50 |
| | 61-90 | 60 |
| | Más de 90 | 60 |

| Categoría | Rangos de consumo agua (m3) | Tasa de alcantarillado % consumo de agua |
|-------------------|---|--|
| Industrial | 0-30 | 50 |
| | 31-60 | 60 |
| | 61-90 | 70 |
| | Más de 90 | 70 |
| Pública | Los incluidos en esta categoría pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial. | |

Art. 14.- DE LAS PLANILLAS.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios y de las viviendas, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Art. 15.- PAGO.- El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

En todos los casos el valor mensual de la mora será del doble de la tasa por el servicio de alcantarillado fijado en esta ordenanza. La mora que ha sobrepasado once meses consecutivos será observada, analizada la situación de la falta de pago, el usuario será notificado y de no haber respuesta en 15 días término, la Dirección de Planificación y Obras Públicas, procederá a suspender el servicio.

Art. 16.- El cumplimiento de la presente ordenanza será exigida por el Ejecutivo, el Legislativo, la Dirección de Planificación y Obras Públicas y el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas, garantizará que la ciudadanía del cantón Tiwintza, conozca el contenido de la presente ordenanza antes de su aplicación.

SEGUNDA.- Lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será suplido con lo que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las leyes y ordenanzas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que en su orden jerárquico inferior se opongán, o que se hayan dictado con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

“La Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Tiwintza”, regirá para todo el cantón, luego de que haya sido aprobada y publicada en la página web del Municipio www.municipiodetiwintza.gob.ec, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Tiwintza, cantón Ecológico y Turístico, a los dos días del mes de mayo del 2011.

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch P., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que “la Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Tiwintza” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en primer debate el 18 de abril del 2011 y en segundo debate el 2 mayo del 2011. Tiwintza, dos de mayo del 2011.

f.) Ab. Rubén S. Cárdenas Peñafiel, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.-

En la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago; a los cuatro días del mes de mayo del año 2011, siendo las 16h00; en ejercicio de lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono “la Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Tiwintza” y ordeno su inmediata promulgación y publicación. Comuníquese y cúmplase.

f.) Lic. Bosco Francisco Unkuch P., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Certifico que el Lic. Bosco Francisco Unkuch, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, proveyó y firmó “la Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Tiwintza” a las 16h00 del día cuatro de mayo del año 2011.

Tiwintza, 4 de mayo del 2011.

f.) Ab. Rubén Santiago Cárdenas P., Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución, en el Art. 240, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...;

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República dice: El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 142 dice: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, en su Art. 19 dice: “De conformidad con la Constitución, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, disponga su creación y funcionamiento”... Así mismo la referida ley determina los requisitos y condiciones para ser elegido el Registrador/a de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley dice: Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Zapotillo.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles del Registro dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo, provincia de Loja.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Zapotillo, no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad, ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil, será dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- Servidor público municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, será servidor o servidora pública del Gobierno Cantonal, cuya remuneración es la fijada por el

Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la ordenanza respectiva.

Art. 6.- Jornada ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

Art. 7.- Periodo de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del periodo, terminarán automáticamente sus funciones, sin que sea necesaria notificación alguna.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Sección de Avalúos y Catastros Municipales y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Sección de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil, toda la información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, deberá ser de nacionalidad ecuatoriana, abogado/a o doctor/a en Jurisprudencia y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años, quien cumplirá los requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley de Registro.

Art. 10.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición, el mismo que será organizado por el Jefe/a de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, conforme lo dispone el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Para dicho concurso, el Alcalde, constituirá un Tribunal conformado por tres miembros del Gobierno Municipal.

Previo a iniciarse el concurso de méritos y oposición para designación del Registrador/a de la Propiedad del Cantón Zapotillo, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme la veeduría ciudadana.

Art. 11.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje.

Art. 12.- Caución.- El Registrador de la Propiedad será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 13.- Régimen disciplinario.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable, si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo, cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios.

CAPÍTULO III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 14.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Municipal, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza. La revisión de los valores solamente procederá mediante reforma a la ordenanza.

Art. 15.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil, depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá el formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Zapotillo, fijase los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a):

| Categoría | Valor inicial (dólares americanos) | Valor final (dólares americanos) | Derecho total de inscripción (dólares americanos) |
|-----------|--|----------------------------------|---|
| 1 | 0,1 | 1,60 | 1,40 |
| 2 | 1,61 | 3,00 | 1,80 |
| 3 | 3,01 | 4,00 | 2,25 |
| 4 | 4,01 | 6,00 | 2,80 |
| 5 | 6,01 | 10,00 | 3,75 |
| 6 | 10,01 | 14,00 | 4,50 |
| 7 | 14,01 | 20,00 | 5,25 |
| 8 | 20,01 | 30,00 | 6,50 |
| 9 | 30,01 | 40,00 | 8,20 |
| 10 | 40,01 | 80,00 | 11,25 |
| 11 | 80,01 | 120,00 | 12,50 |
| 12 | 120,01 | 200,00 | 17,25 |
| 13 | 200,01 | 280,00 | 22,30 |
| 14 | 280,01 | 400,00 | 26,00 |
| 15 | 400,01 | 600,00 | 33,70 |
| 16 | 600,01 | 800,00 | 37,00 |
| 17 | 800,01 | 1.200,00 | 44,25 |
| 18 | 1.200,01 | 1.600,00 | 58,90 |
| 19 | 1.600,01 | 2.000,00 | 74,55 |
| 20 | 2.000,01 | 2.400,00 | 80,00 |
| 21 | 2.400,01 | 2.800,00 | 85,00 |
| 22 | 2.800,01 | 3.200,00 | 90,00 |
| 23 | 3.200,01 | 3.600,00 | 95,00 |
| 24 | 3.600,01 | 10.000,00 | 100,00 |
| 25 | 10.000,00 en adelante, se cobrará US 100,00 más el 0.5% por exceso de este valor | | |

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares americanos;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares americanos;
- d) Por el registro de hipotecas o de ventas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Empresa Pública Cantonal de Vivienda “Vivir Zapotillo Hermoso”, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares americanos, por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares americanos por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares americanos por hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales,

poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares americanos; y,

- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares americanos;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdiciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares americanos por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares americanos;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares americanos; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares americanos.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre las instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 17.- Aranceles de registro mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Zapotillo en actuales funciones, continuará desempeñando las funciones de manera temporal hasta que la Unidad de Administración de Talento Humano del

Gobierno Municipal, llame a concurso público de méritos y oposición para elegir al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Zapotillo, el mismo que percibirá la remuneración y beneficios de ley, fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Segunda.- El Registrador de la Propiedad saliente está obligado a transferir sin ningún costo alguno a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo todos los archivos físicos y digitales que reposan bajo su cargo, por ser considerados públicos, reservándose el Gobierno Municipal, a realizar auditoría de los bienes e información entregada. El Registro de la Propiedad, tiene la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema, de faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Tercera.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil, y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

Cuarta.- En el presupuesto municipal de cada año, se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir la remuneración mensual unificada y beneficios de ley del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Zapotillo y personal auxiliar de ser el caso.

Quinta.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última tabla expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Sexta.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

Séptima.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Municipal, notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo.

Octava.- El Gobierno Municipal hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo, sancionada por el Alcalde y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Para efectos de promulgación y publicación de la ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los nueve días del mes de abril del dos mil once.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo en las sesiones ordinarias celebradas los días veintitrés de marzo del dos mil once y nueve de abril del dos mil once.

Zapotillo, 12 de abril del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señor Alcalde:

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, en tres ejemplares originales, para su respectiva sanción. Zapotillo, 12 de abril del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, procédase de acuerdo a la ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 14 de abril del 2011.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.-

CERTIFICO: Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Zapotillo, de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 14 de abril del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.